



Ministerio de Salud  
Secretaría de Políticas,  
Regulación e Instituto  
A.N.M.A.T.

DISPOSICIÓN Nº **5485**

BUENOS AIRES, **23 MAY 2017**

VISTO el Expediente Nº 1-47-0000-016677-16-3 del registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica y,

**CONSIDERANDO:**

Que por dichas actuaciones la firma GOBBI NOVAG S.A., solicita el cambio de titularidad a su favor de la especialidad medicinal denominada: DACARBAZINA KABI / DACARBAZINA, inscrita bajo el Certificado Nº 42.505, cuya titularidad detenta la firma FRESENIUS KABI S.A.

Que en la misma presentación se solicita el cambio de nombre de la especialidad medicinal antes mencionada, la que en lo sucesivo se denominará: DACARBAZINA GOBBI/ DARCABAZINA.

Que lo solicitado se encuadra dentro de los alcances de la Disposición Nº 858/89 y la Disposición 857/89 de la ex-Subsecretaría de Regulación y Control sobre cambio de titularidad de Certificados autorizantes de especialidades medicinales y autorización automática para el cambio de nombre.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos, la Dirección de Gestión de Información Técnica y la Dirección General de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

7



Ministerio de Salud  
Secretaría de Políticas,  
Regulación e Instituto  
A.N.M.A.T.

DISPOSICIÓN N° 54815

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1.490/92 y el Decreto N° 101 de fecha 16 de diciembre de 2015.

Por ello;

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE  
MEDICAMENTOS ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

D I S P O N E:

ARTÍCULO 1º.- Autorízase el cambio de titularidad de la especialidad medicinal denominada: DACARBAZINA KABI / DACARBAZINA, inscrita bajo el Certificado N° 42.505, a favor de la firma GOBBI NOVAG S.A.

ARTÍCULO 2º.- Autorízase a la firma GOBBI NOVAG S.A. a cambiar el nombre de la especialidad medicinal antes mencionada, la que en lo sucesivo se denominará: DACARBAZINA GOBBI/ DACARBAZINA.

ARTÍCULO 3º.- Practíquese la atestación correspondiente en el Certificado N° 42.505 cuando el mismo se presente acompañado de la copia autenticada de la presente Disposición.

ARTÍCULO 4º.- Con carácter previo a la comercialización del producto cuya transferencia se autoriza por la presente disposición, el nuevo titular del mismo deberá notificar a esta Administración Nacional la fecha de inicio de la elaboración o importación del primer lote a comercializar a los fines de realizar la verificación técnica consistente en la constatación de la capacidad de producción y de control correspondiente.



Ministerio de Salud  
Secretaría de Políticas,  
Regulación e Instituto  
A.N.M.A.T.

DISPOSICIÓN N° 5485

ARTÍCULO 5º.- Regístrese, por Mesa de Entradas notifíquese al interesado y  
hágase entrega de la copia autenticada de la presente Disposición, gírese a la  
Dirección de Gestión de Información Técnica a sus efectos, cumplido,  
archívese.

Expediente N° 1-0047-0000-016677-16-3

DISPOSICION N°:

mep

5485

**Dr. ROBERTO LETE**  
Subadministrador Nacional